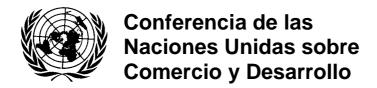
NACIONES UNIDAS



Distr. GENERAL

TD/B/COM.2/CLP/57 8 de enero de 2007

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO

Comisión de la Inversión, la Tecnología y las Cuestiones Financieras Conexas Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia Séptimo período de sesiones Ginebra, 31 de octubre a 2 de noviembre de 2006 Tema 5 del programa

INFORME DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS EN DERECHO Y POLÍTICA DE LA COMPETENCIA SOBRE SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES

celebrado en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2006

ÍNDICE

		Párrafos	Página
I.	CONCLUSIONES CONVENIDAS APROBADAS POR EL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS EN SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES		3
II.	DELIBERACIONES	1 - 22	6
III.	CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN	23 - 26	13
	Anexos		
I.	Resumen preparado por el Presidente de la sesión del Grupo Especial de Expertos en Derecho y Política de la Competencia,		
	30 de octubre de 2001	1 - 15	14
II.	Programa provisional del octavo períodos de sesiones	1 - 5	19
III.	Participantes	1 - 4	20

I. CONCLUSIONES CONVENIDAS APROBADAS POR EL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS EN SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES

El Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia,

Recordando el Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas,

Recordando las disposiciones sobre cuestiones relativas a la competencia aprobadas por la XI UNCTAD en el Consenso de São Paulo (TD/410), en particular las disposiciones que figuran en los párrafos 89, 95 y 104 del Consenso,

Recordando además la resolución aprobada por la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas (Antalya (Turquía), noviembre de 2005),

Reafirmando el papel fundamental de la legislación y las políticas de la competencia en el logro de un desarrollo económico sólido y la necesidad de promover aún más la aplicación del Conjunto de Principios y Normas,

- 1. Alienta a los países en desarrollo a que estudien muy seriamente la posibilidad de establecer leyes y marcos sobre la competencia que se ajusten del mejor modo posible a sus necesidades de desarrollo, complementados con la asistencia técnica y financiera para el fortalecimiento de la capacidad, teniendo plenamente en cuenta los objetivos de otras políticas nacionales y las limitaciones de la capacidad;
- 2. *Es consciente* de que una liberalización y una privatización sin medidas de protección de la competencia podrían tener repercusiones negativas en el logro de un desarrollo económico sólido;
- 3. Exhorta a los Estados a que aumenten la cooperación entre sus autoridades encargadas de la competencia y los gobiernos en beneficio mutuo de todos los países a fin de reforzar las medidas internacionales efectivas para luchar contra las prácticas anticompetitivas según lo dispuesto en el Conjunto, en especial cuando se producen a nivel internacional; esa cooperación debería tener en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo y las economías en transición;
- 4. Es consciente de la relación entre la competencia y la reglamentación y sugiere que los Estados promuevan la coordinación entre las autoridades encargadas de la competencia y los órganos reguladores a fin de asegurar la complementariedad entre esas autoridades y la eficacia de su labor;
- 5. Expresa su agradecimiento al Gobierno de Túnez por haberse sometido a título voluntario a un examen entre homólogos durante el séptimo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos y a todos los gobiernos que participaron en el examen; es consciente de los progresos hasta ahora alcanzados en la aplicación de la legislación sobre la

competencia de Túnez; *invita* a todos los Estados miembros a que presten voluntariamente asistencia a la UNCTAD facilitando expertos y otros recursos para las futuras actividades relacionadas con los exámenes voluntarios entre homólogos; y *decide* que la UNCTAD debería, a la luz de la experiencia adquirida en los exámenes voluntarios entre homólogos realizados durante la Quinta Conferencia de Examen y el séptimo período de sesiones del Grupo de Expertos y con arreglo a los recursos disponibles, realizar otros exámenes voluntarios entre homólogos sobre la legislación y la política de la competencia de Estados miembros o agrupaciones regionales de Estados, paralelamente con el octavo período de sesiones del Grupo de Expertos;

- 6. Observa con satisfacción los importantes aportes presentados por escrito y oralmente por las autoridades encargadas de la competencia de los países miembros participantes en el período de sesiones;
- 7. *Toma nota* de la continua introducción de reformas económicas nacionales con miras al establecimiento de normas relativas a la competencia y al fortalecimiento de la cooperación bilateral y multilateral en materia de competencia;
- 8. *Toma nota* con satisfacción de la documentación preparada por la secretaría de la UNCTAD para su séptimo período de sesiones, y *pide* a la secretaría que revise y actualice los documentos teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los Estados miembros en el séptimo período de sesiones o que han de enviarse por escrito a más tardar el 31 de enero de 2007 para su presentación al Grupo de Expertos en su octavo período de sesiones;
- 9. *Pide* a la secretaría de la UNCTAD que, para el octavo período de sesiones del Grupo de Expertos, prepare un estudio sobre cuestiones relativas a la competencia en el sector de la energía en los planos nacional e internacional;
- 10. *Pide además* a la secretaría de la UNCTAD que siga publicando, como documentos fuera del período de sesiones, y que incluya en su sitio web los documentos siguientes:
 - a) Nuevos números del Manual de legislación sobre la competencia;
 - b) Una versión actualizada del Directory of Competitions Authorities;
 - c) Otra nota informativa sobre casos importantes recientes relacionados con la competencia, con especial referencia a los que interesan a más de un país y teniendo en cuenta la información que se reciba de los Estados miembros a más tardar el 31 de enero de 2007;
 - d) Un examen actualizado de las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica teniendo en cuenta la información que se reciba de los Estados miembros a más tardar el 31 de enero de 2007; y
 - e) Una nueva versión revisada y actualizada de la Ley tipo de defensa de la competencia, basada en las observaciones que se reciban de los Estados miembros a más tardar el 31 de enero de 2007;

- 11. *Recomienda* que el Grupo de Expertos, en su octavo período de sesiones, examine las cuestiones siguientes a fin de lograr una mejor aplicación del Conjunto:
 - a) La competencia en los planos nacional e internacional: energía;
 - b) La política de la competencia y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual; y
 - c) Criterios para evaluar la eficacia de las autoridades encargadas de la competencia;
- 12. *Toma nota* con reconocimiento de las contribuciones financieras voluntarias y de otra índole recibidas de los Estados miembros; *invita* a los Estados miembros a que sigan ayudando a la UNCTAD de manera voluntaria en sus actividades de fomento de la capacidad y cooperación técnica facilitando expertos, medios de formación o recursos financieros; y *pide* a la secretaría de la UNCTAD que prosiga y, cuando sea posible, aumente las actividades de fomento de la capacidad y cooperación técnica (incluida la capacitación) en todas las regiones, con arreglo a los recursos disponibles;
- 13. *Propone* que, para que las ponencias produzcan un mayor efecto, los oradores y las delegaciones las complementen, en la medida de lo posible, con una descripción más detallada de los casos, en particular cuando éstos tengan carácter regional e internacional.

II. DELIBERACIONES

A. Declaraciones generales

- 1. El Secretario General Adjunto de la UNCTAD subrayó el papel fundamental del derecho y la política de la competencia para conseguir un desarrollo económico sólido. Se han seguido adoptando y aplicando nuevas disposiciones jurídicas y acuerdos regionales en esta materia. La UNCTAD asumió su función de promoción de estas tendencias mediante actividades de investigación, contactos intergubernamentales y asistencia técnica. Conforme a la resolución adoptada por la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar el Conjunto de Principios y Normas, y a la luz de las deliberaciones del Grupo Especial de Expertos y del mismo Grupo Intergubernamental de Expertos, el Grupo de Expertos podría tomar decisiones concretas con objeto de que las prácticas anticompetitivas no cierren el paso a las ventajas de la liberalización del comercio, en particular para los países en desarrollo y los países menos adelantados. Se somete también a la consideración del Grupo la conveniencia de proceder a exámenes voluntarios entre homólogos, de la UNCTAD, sobre el derecho y la política de la competencia, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en este tipo de exámenes durante la Conferencia y en el examen de Túnez.
- 2. El representante de la **Organización Mundial del Comercio** recordó que las labores de la OMC suspendió sus actividades sobre política de la competencia en 2004. Sin embargo, el tema de la política de la competencia sigue presentando interés para la organización y es un elemento muy importante de sus Exámenes de Políticas Comerciales.
- 3. El representante de **Trinidad y Tabago** anunció que su país había adoptado recientemente una ley de defensa de la competencia y solicitado la asistencia de la secretaría de la UNCTAD con miras al establecimiento de un órgano de defensa de la competencia y aplicación de la ley.
- 4. El representante de **Mozambique** agradeció la asistencia técnica que su Gobierno ha recibido de la secretaría de la UNCTAD en materia de política de la competencia y dijo que seguían necesitando asistencia para la aplicación de la ley.
- 5. El representante de **Malawi** dijo que su país estaba aplicando satisfactoriamente una reforma económica que incluye aspectos de competencia. Dijo que la autoridad nacional encargada de la competencia había iniciado sus labores hace un año, pero necesitaba asistencia técnica, por ejemplo viajes de estudio o estudios sectoriales, para la aplicación de la ley de defensa de la competencia.

B. Examen voluntario entre homólogos: Túnez - Resumen del Presidente

6. Tras la presentación inicial de la secretaría de la UNCTAD, los dos consultores encargados de elaborar el informe titulado "Examen voluntario entre homólogos de la política de competencia: Túnez" (UNCTAD/DITC/CLP/2006/2) destacaron sus principales observaciones, conclusiones y recomendaciones. En este informe se aborda la adopción de la ley de competencia de Túnez en 1991 en el contexto del desarrollo económico y los cambios estructurales del país desde su independencia. Dicha ley trata de la liberalización y la prohibición de prácticas anticompetitivas y discriminatorias, deja su aplicación en manos de un Ministerio y un Consejo de la competencia independiente y prevé procedimientos de recurso.

Se ha modificado varias veces para reflejar la determinación del Gobierno de establecer una economía de mercado y mejorar las reformas económicas y la competitividad. El informe presentaba algunas recomendaciones generales: fortalecer la mentalidad de competencia entre los consumidores y las empresas; extender la aplicación de la política de competencia en el sector público y los ministerios; imponer multas y sanciones más rigurosas y crear un centro de documentación; formación del personal encargado de aplicar la política de competencia; coordinar la regulación sectorial y la aplicación de la ley de competencia; mejorar las técnicas y procedimientos de investigación y determinar las prioridades de actuación del Consejo de la competencia.

- 7. A continuación, la delegación de Túnez hizo comentarios y aportó precisiones sobre algunos de los temas del informe. La delegación agradeció la asistencia técnica recibida de la UNCTAD y de las autoridades de la competencia de otros países (en particular de la Unión Europea y Francia). Se elogió el procedimiento de examen voluntario entre homólogos de la UNCTAD, que ha permitido al Gobierno de Túnez exponer las dificultades que encuentra para aplicar la ley de competencia y aprender de otros países más avanzados en este campo, ha proporcionado opiniones independientes sobre la forma de elaborar el derecho y la política de la competencia en Túnez y hacer más efectiva su aplicación, y tal vez ha ayudado a otros países en desarrollo que aspiran a fortalecer sus políticas de competencia. La aplicación de un derecho y una política de competencia bien concebidos durante más de diez años ha sentado las bases para el fortalecimiento de la economía de mercado en Túnez y ha contribuido a un crecimiento económico satisfactorio
- Los autores del examen y los asistentes hicieron preguntas sobre varias cuestiones 8. reflejadas en el informe, a las que contestó la delegación de Túnez. En lo referente al funcionamiento y la eficacia del programa de clemencia introducido por Túnez en 2003, la delegación subrayó la necesidad de lanzar iniciativas de información para que las empresas conozcan mejor el programa. En cuanto a los tipos de actividades oficiales de promoción para sensibilizar a la sociedad civil sobre estos temas, la delegación dijo que era un cometido a largo plazo, pero anunció que se estaba iniciando un programa de formación para mejorar los conocimientos especializados, destinado a los expertos en cuestiones de competencia y a los representantes de la sociedad civil, que se combina con una política de promover la competencia en el sector público y en los ministerios de ciertos ramos encargados de determinados sectores. En relación con el aumento relativo de los casos de sanciones, la delegación dijo que las autoridades de la competencia de Túnez se ajustaban a la jurisprudencia nacional y a las normas internacionales; en particular, dijo que las sanciones se ajustaban a la ley de competencia de la Unión Europea. En lo referente al aumento del número de fusiones notificadas a las autoridades de la competencia, la delegación dijo que la evaluación se efectuaba en el contexto de la reestructuración de la economía nacional. Sobre las medidas para evitar la concertación en el sector bancario, la delegación indicó que el Gobernador del Banco Central, de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades de defensa de la competencia, había publicado una nota que reclamaba el fin de las prácticas anticompetitivas de los bancos. También se tocaron otros temas, como exceptuar de la política de competencia el importante sector público, justificar la exclusión de algunos bienes y servicios del régimen tunecino de liberación comercial de Túnez, la facultad de investigación de la autoridad de defensa de la competencia, el objetivo de las investigaciones anticártel y la intención de los miembros de un cártel o las consecuencias anticompetitivas de los cárteles, así como las funciones de los tribunales y otros órganos en la

aplicación de la ley de competencia. La delegación destacó la necesidad de cooperación internacional para ayudar a Túnez a consolidar su política de competencia y solicitó que se mantuviera la asistencia técnica de la UNCTAD.

- 9. Para finalizar el proceso de examen descrito, el Presidente invitó a Túnez a aplicar las recomendaciones contenidas en el informe y felicitó a la UNCTAD por su trabajo. La secretaría de la UNCTAD presentó las iniciativas que se han tomado para preparar un programa de asistencia técnica en cooperación con el PNUD y otras fuentes de asistencia, con objeto de poner en práctica las recomendaciones resultantes del examen descrito en un período de dos años. La secretaría invitó a otros actores del desarrollo a cooperar en este proyecto.
 - C. Consultas y conversaciones relativas a los exámenes sobre derecho y política de la competencia; examen de la Ley modelo y estudios relacionados con las disposiciones del Conjunto de Principios y Normas Resumen del Presidente
- 10. En el contexto de las consultas efectuadas conforme al tema 3 *a*) del programa, se organizaron grupos de discusión y otros contextos análogos para el examen de dos temas: la relación entre las autoridades de defensa de la competencia y los reguladores sectoriales, especialmente en lo que respecta al abuso de posición dominante, y la cooperación internacional para la investigación y el enjuiciamiento de los cárteles intrínsecamente nocivos que afectan a los países en desarrollo. El siguiente resumen se elaboró bajo la responsabilidad personal del Presidente. Expone algunas consideraciones principales reflejadas en los discursos de presentación, en las intervenciones de los asistentes y en los documentos presentados sobre uno o los dos temas por los Gobiernos de los siguientes países: Argelia, Brasil, Camerún, Chad, Croacia, Gabón, Japón, Kenya, Madagascar, Marruecos, República de Corea, Rumania, Togo, Turquía y Zambia. Se recibió igualmente un documento procedente del personal del Instituto para la Protección de los Consumidores de Mauricio. Por otra parte, el Presidente decidió anexar al informe sobre las deliberaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos el resumen elaborado por el Presidente de la reunión del Grupo Especial de Expertos sobre el Derecho y la Política de la Competencia, que se reunió el 30 de octubre de 2006.

Grupo I sobre la relación entre las autoridades encargadas de la competencia y los reguladores sectoriales, especialmente en lo que respecta al abuso de posiciones dominantes

- 11. La presentación de este tema corrió a cargo de un representante de la Oficina de Protección de la Competencia de la República Checa. Los otros expertos procedían de Bolivia, Chile, Francia, Malí, Rumania y Zambia. Intervinieron igualmente expertos del Camerún, Croacia, Japón, Mauricio y Turquía. A continuación se destacan algunas observaciones que formularon en el contexto de las deliberaciones de este grupo.
- 12. En los dos últimos decenios muchos países han privatizado los sectores de servicios públicos en el marco de programas de reforma económica estructural. En el proceso de privatización o después se han creado organismos reguladores independientes, ya que las características específicas de los servicios públicos exigen regular y supervisar las actividades de los actores de estos mercados. Se trataba de una medida particularmente apropiada, ya que uno de los principales objetivos de la privatización de estos sectores era introducir la competencia para garantizar un funcionamiento eficiente de los mercados respectivos. Una opinión

manifestada desde el punto de vista de los consumidores destacó la necesidad de dotar de un marco jurídico sólido a los organismos reguladores, a fin de que los consumidores tengan acceso a los servicios a precios razonables. Ahora bien, se señaló que, además de los órganos reguladores, era igualmente necesaria la intervención de autoridades de defensa de la competencia, especialmente en situaciones de abuso de posición dominante.

- 13. Siendo así, la relación entre las autoridades de defensa de la competencia y las autoridades reguladoras se ha planteado como un tema importante. Los expertos coincidieron en afirmar que la cooperación y colaboración entre estos dos tipos de autoridades, tanto a nivel de política como de casos individuales, eran esenciales y podían contribuir a crear una mentalidad de competencia, evitar la concurrencia de instancias y elevar la eficacia de las autoridades de defensa de la competencia. Sin embargo, se destacó que las funciones respectivas de estas autoridades podrían ser diferentes, según los distintos sistemas de organización administrativa de los países. Muchos países han trazado una divisoria clara entre los cometidos de estas dos instancias: a la autoridad de defensa de la competencia incumbe proteger la competencia en todos los mercados, interviniendo *a posteriori* con objeto de que funcionen en condiciones de competencia, combatan prácticas anticompetitivas y castiguen las violaciones de la ley de competencia; por su parte, los reguladores sectoriales se ocupan de la regulación técnica y económica *ex ante* de determinados mercados, lo que incluye garantizar el acceso de otras empresas a las redes pertinentes.
- Algunos expertos también advirtieron que podía haber conflictos en algunos casos y sugirieron que las leyes deberían determinar precisamente qué órgano sería competente en estas situaciones. Se recomendó organizar la cooperación entre estas dos autoridades mediante acuerdos de cooperación o protocolos bilaterales, que establecerían una comunicación continuada y un intercambio de información y/o consultas. De esta forma las autoridades se beneficiarían mutuamente de su experiencia y los reguladores de cada sector podrían proporcionar sistemáticamente información a la autoridad de defensa de la competencia y tener en cuenta la opinión de ésta en sus funciones reguladoras. Estos mecanismos de consulta podrían evitar decisiones conflictivas y la parálisis del sistema. Los casos que presentaron los expertos demostraron la utilidad de esta cooperación formal en muchos países. En algunos países la autoridad de defensa de la competencia tiene también la potestad de emitir dictámenes vinculantes sobre proyectos de ley; por ejemplo, en algunos casos un funcionario del órgano de defensa de la competencia puede participar en reuniones a nivel ministerial en las que se debaten anteproyectos de ley. Esta solución, que evitaba la promulgación de disposiciones anticompetitivas, hacía aún más necesario el establecimiento de disposiciones claras para precisar las formas de coordinación entre las autoridades de defensa de la competencia y los reguladores sectoriales en casos de prácticas anticompetitivas. En algunos sistemas, la autoridad de defensa de la competencia es un tribunal y puede, por tanto, aprobar o revocar las decisiones de los reguladores sectoriales. En algunos países, las autoridades de defensa de la competencia asumen una función más dinámica y determinaron los sectores regulados prioritarios, esto es, sectores que parecen requerir la intervención por la fuerte concentración del mercado. Uno de los expertos subrayó que en dos casos -el sector de líneas aéreas y las telecomunicaciones- las medidas en favor de la competencia que había tomado el regulador del sector en coordinación con la autoridad de defensa de la competencia habían dado buenos resultados contra las prácticas anticompetitivas.

- 15. Se señaló que, en la mayoría de los países en desarrollo, los gobiernos son renuentes a ceder la regulación a los órganos reguladores competentes. También se indicó que los gobiernos de muchos países en desarrollo conservan una buena parte de los sectores de servicios públicos y que en algunos casos las empresas estatales no están sometidas a la ley de competencia. En esos casos, es muy probable que las empresas estatales incurrieran en abuso de posición dominante. Por tanto, se sugirió que se imputara a los gobiernos la responsabilidad de sus actividades en los mercados de servicios públicos. Uno de los expertos advirtió igualmente contra el peligro de que los sectores de servicios pusieran bajo control de los políticos y que las empresas se apoderaran de los reguladores sectoriales. Se destacó la función en estos casos de las autoridades de defensa de la competencia.
- 16. Se señaló igualmente que los acuerdos internacionales pueden influir positivamente a la hora de poner de relieve modelos de cooperación entre las autoridades encargadas de la competencia y los reguladores. A este respecto, se subrayó la importancia de las reuniones de expertos para un intercambio constructivo de experiencias. También se señaló que la convergencia y la reflexión a escala mundial pueden ser esenciales para mejorar las relaciones entre autoridades de defensa de la competencia y los reguladores.

Grupo II sobre la cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento de los cárteles intrínsecamente nocivos que afectan a los países en desarrollo

- 17. La presentación de este tema correspondió a un representante del Tribunal de Comercio de Bruselas (Bélgica). Los otros expertos eran de Argelia, Brasil, Chile, la Comisión Europea, los Estados Unidos de América, Francia, Madagascar, Suiza y Turquía. A continuación se exponen los aspectos principales abordados en las deliberaciones de este grupo.
- Se señaló que los cárteles intrínsecamente nocivos afectan gravemente a las economías en que actúan. Abundante información confirma que los países en desarrollo han perdido en muchos sectores miles de millones de dólares a causa de los cárteles internacionales. Sin embargo, todos coincidieron en que era muy difícil que las autoridades de defensa de la competencia pudieran probar la existencia de cárteles intrínsecamente nocivos si empleaban exclusivamente sus medios de investigación. Además, en muchos casos es necesaria la autorización de los tribunales para efectuar diligencias de investigación específicas. Las pruebas financieras, que son caras de obtener, no son suficientes de por sí en la mayoría de los sistemas jurídicos para demostrar la violación de la legislación anticártel; es necesario demostrar la existencia de una concertación. Para la autoridad de defensa de la competencia es particularmente difícil aportar pruebas de la existencia de un cártel intrínsecamente nocivo en los juicios penales (a diferencia de las actuaciones exclusivamente administrativas). En la mayoría de los casos sólo se inicia una investigación cuando la autoridad de defensa de la competencia recibe una denuncia de un informador del interior. A este respecto, los expertos comentaron positivamente la posibilidad de suavizar las sanciones, que en muchos casos ha contribuido a obtener información sobre cárteles intrínsecamente nocivos a cambio de multas o sanciones benignas para el informador.
- 19. En la era de la mundialización se ha manifestado una tendencia constante a la internacionalización de las prácticas anticompetitivas, que es particularmente negativa cuando los cárteles intrínsecamente nocivos afectan a las economías en desarrollo, más pequeñas y vulnerables. Las autoridades de defensa de la competencia que han tratado de poner coto a estas

conductas anticompetitivas internacionales han chocado muchas veces con obstáculos territoriales y jurisdiccionales, y también de insuficiencia de recursos en el caso de los países en desarrollo. No es probable que las autoridades de defensa de la competencia de un país actúen contra los cárteles que afectan a otros países. Se señaló que el caso "Empagran" demostró la dificultad que tiene el demandante extranjero para acudir ante los tribunales de un tercer país por los perjuicios causados por los cárteles internacionales. Si bien muchos países procuran dar a sus autoridades de defensa de la competencia los recursos y mecanismos necesarios para luchar contra los cárteles intrínsecamente nocivos, hay cuestiones que no se pueden tratar unilateralmente y que requieren una cooperación internacional. La cooperación internacional para la investigación y el enjuiciamiento de los cárteles intrínsecamente nocivos que afectan a los países en desarrollo podría ser fundamental para resolver los problemas de aplicación de la ley en estos países. Se aludió a la conveniencia de que las autoridades de defensa de la competencia intervinieran más activamente en la elaboración de acuerdos comerciales regionales, y que se debía solicitar que la UNCTAD articulara reglas articulara reglas a tal efecto.

- 20. La cooperación internacional frente a los cárteles intrínsecamente nocivos puede fundarse en acuerdos bilaterales (en algunos de ellos se prevé el intercambio de información confidencial), memorandos de entendimiento y cooperación oficiosa. Se mencionaron las recomendaciones de la Red Internacional de la Competencia sobre la cooperación en la investigación de cárteles. Los debates demostraron claramente que la confianza y el respeto entre las autoridades encargadas de la competencia eran factores muy importantes para facilitar la cooperación, particularmente en los casos en que no hay ningún acuerdo bilateral que siente reglas claras para dicha cooperación. Además de una forma de cooperación "de base legal" para la aplicación de las normas de defensa de la competencia, los expertos comentaron positivamente una forma de cooperación "amistosa" de asistencia técnica que se está desarrollando entre muchos de los países representados en la reunión.
- Ahora bien, muchos expertos opinaron que la cooperación internacional en esta materia no está funcionando tan bien como debiera, especialmente para la resolución de casos concretos. Ello se debe principalmente a las restricciones legales que complican los intercambios de información entre las autoridades encargadas de la competencia. Estas restricciones de confidencialidad son más estrictas cuando se considera que los cárteles no sólo infringen el ordenamiento general o las normas administrativas, sino que son también un delito penal (lo que pone en juego el derecho de defensa del acusado). Sin embargo, hay legislaciones nacionales que autorizan al órgano de defensa de la competencia a compartir toda la información pertinente con sus homólogos de otros países. Los expertos hablaron de la dificultad de definir el concepto de información confidencial y se preguntaron cuál debía ser la autoridad competente para establecer el carácter confidencial de una información. Las empresas estiman que todo es confidencial; en algunos casos, es necesario obtener la aprobación de un tribunal para divulgar información confidencial y la carga de la prueba recae en la autoridad de defensa de la competencia, que debe demostrar la necesidad de divulgar la información, lo que suele ser difícil de obtener de los tribunales. Además, si algunos Estados prevén la vía penal, es posible que otros no proporcionen información tan fácilmente como lo harían si sólo existiera la vía administrativa, sobre todo cuando existe el riesgo de una pena de prisión o cuando no existen los mismos derechos de defensa. Si las sanciones son benignas, se requiere a veces la renuncia de la empresa interesada a la protección de la confidencialidad. Algunos expertos señalaron que la

rebaja de la sanción también podría utilizarse para convencer a las empresas de que renuncien a la confidencialidad, lo que permitiría a las autoridades de defensa de la competencia intercambiar libremente la información pertinente. Sin embargo, se señaló que antes habría que conseguir que los tribunales acepten la rebaja de sanciones adoptada por las autoridades de la competencia y no revoquen sus decisiones.

D. Decisiones del Grupo Intergubernamental de Expertos

22. En su sesión plenaria de 2 de noviembre de 2006, el Grupo Intergubernamental de Expertos adoptó conclusiones convenidas (véase el capítulo I *supra*).

III. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

A. Elección de la Mesa

(Tema 1 del programa)

23. En su sesión plenaria de apertura, celebrada el martes 31 de octubre de 2006, el Grupo Intergubernamental de Expertos eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidenta: Sra. Cecilia Escolan (El Salvador)

Vicepresidenta-Relatora: Sra. Hillary Jennings (Reino Unido)

B. Aprobación del programa y organización de los trabajos (Tema 2 del programa)

- 24. También en esa sesión plenaria de apertura, el Grupo Intergubernamental de Expertos aprobó el programa provisional del período de sesiones (TD/B/COM.2/CLP/52). Por lo tanto, el programa fue el siguiente:
 - 1. Elección de la Mesa.
 - 2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
 - 3. i) Consultas y conversaciones relativas a los exámenes entre homólogos sobre derecho y política de la competencia, examen de la Ley modelo, y estudios relacionados con las disposiciones del Conjunto de Principios y Normas;
 - ii) Programa de trabajo, en particular el fomento de la capacidad y la asistencia técnica en materia de derecho y política de la competencia.
 - 4. Programa provisional del octavo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia.
 - 5. Aprobación del informe del Grupo Intergubernamental de Expertos.

C. Programa provisional del octavo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos

(Tema 4 del programa)

25. En su sesión plenaria de clausura, el 2 de noviembre de 2006, el Grupo Intergubernamental de Expertos aprobó el programa provisional de su octavo período de sesiones (véase el texto del programa provisional en el anexo II).

D. Aprobación del informe del Grupo Intergubernamental de Expertos (Tema 5 del programa)

26. También en su sesión plenaria de clausura, el Grupo Intergubernamental de Expertos autorizó a la Relatora a que completara y ultimara el informe.

Anexo I

RESUMEN PREPARADO POR EL PRESIDENTE DE LA SESIÓN DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS EN DERECHO Y POLÍTICA DE LA COMPETENCIA, 30 DE OCTUBRE DE 2006

El Grupo Especial de Expertos tenía dos temas en su programa: i) la relación entre el derecho y la política de la competencia, por una parte, y los subsidios por otra parte; y ii) los mecanismos de cooperación y solución de controversias relativos a la política de la competencia en los acuerdos regionales de libre comercio, teniendo en cuenta las cuestiones que preocupan en particular a los países pequeños y en desarrollo. Estas cuestiones fueron entresacadas para consultas con la UNCTAD en la resolución que adoptó la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas. El siguiente resumen se elaboró bajo la responsabilidad personal del Presidente. En él se exponen algunos aspectos sobresalientes de los discursos de presentación de los referidos temas, así como de las intervenciones de los asistentes y de los documentos transmitidos por los siguientes países con referencia a uno de los dos temas o a ambos: Argelia, Bhután, Bolivia, Burkina Faso, Chile, Unión Europea, Malawi, República de Corea, Federación de Rusia, Senegal, Trinidad y Tabago, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zimbabwe. También se recibieron contribuciones de personas de la Université Libre de Bruxelles, el Trade Law Centre for Southern Africa, el Instituto de Empresa de España y la Middle East Technical University de Ankara (Turquía).

La relación entre el derecho y la política de la competencia y los subsidios

- 2. Presentó este tema un representante de la Universidad de St. Gallen y del tribunal de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC). Los otros expertos procedían, respectivamente de la autoridad de defensa de la competencia en Chile, de las Comisiones de la Unión Europea y de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMAO) y de la Oficina de Lealtad Comercial del Reino Unido. A continuación se destacan algunas de las observaciones que se hicieron en relación con los temas debatidos por este Grupo de Expertos.
- 3. Se explicaron las diferencias entre los subsidios y las ayudas estatales. Con respecto a los primeros, se habló de su incidencia en la competitividad internacional de las empresas nacionales (o regionales) consideradas en su conjunto. El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, y muchos acuerdos comerciales regionales se aplican a los subsidios y en esta materia ya se han producido algunos casos que crean jurisprudencia (por ejemplo, sobre el algodón o el azúcar). Las ayudas estatales han sido analizadas por las instancias de defensa de la competencia tanto nacionales, regional/supranacionales (incluidas las autoridades de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo y la UEMAO) en función de su efecto de distorsión desleal de la competencia en los mercados nacional o regional en favor de determinadas empresas. Ahora bien, las reglas sobre ayudas estatales sólo se han aplicado a nivel regional en los casos de distorsión de la competencia en el mercado interno y cuando ha resultado afectado el comercio entre los Estados miembros. Por tanto, la perspectiva del sistema comercial difiere de la perspectiva de la competencia a nivel nacional o regional en cuanto a los objetivos y los procedimientos, y también en cuanto a las soluciones (por ejemplo, puede exigirse la devolución de la ayuda estatal

- recibida). También se destacó la diferencia de aplicación de la política industrial dentro (por ejemplo, mediante exenciones) o fuera de un contexto antimonopolio (por ejemplo, mediante aranceles, medidas antidumping o mercados públicos). Se señaló que el contexto "post Consenso de Washington" admite la validez de muchas medidas de política industrial y que sería conveniente distinguir entre aquellas que crean nuevas ventajas y las que distorsionan el juego de las fuerzas del mercado y obstaculizan los cambios estructurales. Se subrayó que muchos países en desarrollo habían abandonado los subsidios que distorsionan el mercado y apoyaban la formación y la competitividad, y también las consecuencias negativas de los subsidios a la exportación para los países en desarrollo, particularmente en lo referente a productos agrícolas, por ejemplo el algodón.
- Se mencionaron los posibles aspectos de interés público (o interés común en el caso de las regiones) en los subsidios y las ayudas públicas: eficiencia, precios de los productos básicos, apoyo a las empresas públicas que prestan servicios esenciales, sectores o situación de empleo decadentes, corrección de las deficiencias del mercado, investigación y desarrollo, política industrial, crecimiento y medio ambiente, seguridad nacional y desarrollo regional. Asimismo se expusieron como motivos el control de las ayudas públicas a la equidad entre las empresas, eficiencia del mercado, bienestar de los consumidores o promoción de la integración regional, aunque también se precisó que estas razones podían depender de los objetivos del subsidio considerado. Se mencionaron algunos criterios de distinción entre las consecuencias positivas y negativas de las ayudas públicas: el objetivo y la naturaleza de la ayuda, el proceso de selección y el poder que tienen los beneficiarios de la ayuda en el mercado, las características de la ayuda en cuanto al importe, la duración y la repetición, y las características del mercado en cuanto a la estructura, la utilización de capacidad y los obstáculos de entrada. Se explicaron los criterios de la limitación de las ayudas públicas en una región: idoneidad para corregir deficiencias del mercado o alcanzar otro objetivo, su efecto de incentivo para las empresas y la proporcionalidad en cuanto al objetivo. Por otra parte, se dijo que la finalidad de la defensa de la competencia no es distinguir o equilibrar las consecuencias positivas y negativas de los subsidios y las ayudas públicas, sino aplicar criterios de competencia para limitar sus consecuencias en el mercado. En respuesta a una pregunta sobre la mayor o menor relación entre las ayudas públicas y el bienestar de los consumidores, se dijo que éste resulta afectado indirectamente, incluso a corto plazo, por las distorsiones del mercado causadas por ayudas públicas que falsean la competencia. Se destacó la tendencia a examinar la limitación de los subsidios basándose en análisis económicos y en sus consecuencias; se señalaron también las características de los subsidios, de los mercados y de los posibles beneficiarios, de mayor impacto potencial para la competencia. Se subrayó que era necesario un proceso de selección riguroso para orientar los subsidios y se indicó que la selección no debía obedecer a presiones políticas, a fin de evitar posibles decisiones injustas, ineficientes o contradictorias.
- 5. Se explicó el funcionamiento de los regímenes de competencia nacionales y supranacionales/regionales en este campo, sobre la base de medidas obligatorias y no obligatorias. Se subrayó que, a juicio de la mayoría de las autoridades nacionales de la competencia, era preferible atenerse a medidas no obligatorias para evitar conflictos o contradicciones con las decisiones del poder ejecutivo, dejando las medidas de carácter obligatorio en manos de las instituciones regionales. Las autoridades de defensa de la competencia podrían utilizar sus conocimientos económicos para tomar posición contra las medidas negativas o exigir la transparencia de los costos y los beneficios. Podrían intervenir de

esta forma, orientando su acción tanto al gobierno como a los ciudadanos, para contribuir a crear una mentalidad de competencia.

6. Se admitió que era necesario aplicar a cada país en desarrollo un método específico, pero también se sugirió que sería conveniente precisar esta opinión a la luz de las nuevas ideas a nivel mundial sobre la defensa de la competencia. Se destacó la necesidad de fortalecer el diálogo internacional entre las autoridades encargadas de la competencia y de fomentar el intercambio de información y la asistencia técnica en este campo. Se señaló igualmente la posibilidad de adoptar una estrategia de medidas no obligatorias fundada en la experiencia de otras autoridades análogas. Sirva de ejemplo el sector de la justicia, en el que la mundialización ha suscitado un diálogo que ha mejorado la calidad de las decisiones y las referencias a los actores pertinentes ha mejorado el apoyo mutuo. Se sugirió que la UNCTAD podría participar en el seguimiento y análisis de las tendencias y problemas nacionales e internacionales en este campo desde un punto de vista general de competencia, comercio y desarrollo, y a la luz también de consideraciones sectoriales.

Mecanismos de cooperación y solución de controversias relativos a la política de la competencia en los acuerdos regionales de libre comercio, teniendo en cuenta las cuestiones que preocupan en particular a los países pequeños y en desarrollo

- 7. Presentó el primer tema un representante de la autoridad sueca de defensa de la competencia. Los demás participantes procedían del Ministerio de Comercio de Bhután, los órganos de defensa de la competencia de El Salvador, Indonesia, Kenya y Zambia, y del Trade Law Centre of South Africa (TRALAC). A continuación se destacan algunos aspectos sobresalientes de las deliberaciones del grupo.
- Se describió la actividad de la UNCTAD y de organizaciones como la OCDE en lo referente a la cooperación regional y la solución de controversias en el contexto de la política de competencia. Se observó que los objetivos que motivaban la inclusión de disposiciones de competencia en los acuerdos comerciales regionales eran muy diversos. La investigación disponible ha demostrado claramente que los países que suscriben acuerdos comerciales regionales son conscientes de que no es posible garantizar las ventajas de la liberalización del comercio sin un régimen de competencia a escala de toda la región. La articulación de las condiciones de cooperación difiere en función de los objetivos y la mayor o menor mentalidad de competencia de las partes interesadas, y van desde el principio meramente exhortatorio hasta la obligatoriedad de una cooperación en buena y debida forma, con o sin mecanismos de solución de controversias. Se señaló que, se tienen frecuentemente en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo mediante excepciones o exenciones que les permitan apartarla de las disposiciones relativas a la competencia, en estos acuerdos, así como en los compromisos de asistencia técnica y fortalecimiento de la capacidad. Sin embargo, se destacó que sería conveniente sensibilizar a los políticos sobre los inconvenientes de estas excepciones o exenciones (por ejemplo, consecuencias negativas para el bienestar de los consumidores) y sobre la necesidad de transparencia y un reexamen periódico.
- 9. Los expertos consideraron que los acuerdos comerciales regionales actuaban de catalizador de la legislación sobre competencia en los países miembros. Por ejemplo, Egipto promulgó recientemente una ley de competencia que la permite cumplir las obligaciones contraídas en el Mercado Común para el África Oriental y Meridional (COMESA). Asimismo, el acuerdo

aduanero entre la Unión Europea y Turquía aceleró la promulgación de una ley nacional de competencia en este país y se prevé que Uganda adoptará próximamente una ley similar, en consonancia con sus obligaciones como miembro de la Comunidad del África Oriental. Se observó con interés el ejemplo de Guatemala, porque, a pesar de no disponer de una legislación nacional sobre la competencia, que había establecido aparentemente cierta cooperación regional en materia de competencia aplicando la constitución nacional, que incluye disposiciones sobre la promoción de la competencia leal y el bienestar de los consumidores.

- 10. Se sugirió que los países que no tenían una legislación nacional en la materia podían recurrir a un marco de competencia regional o recabar un concurso de buena voluntad de los países vecinos que sí tienen una legislación de competencia. Ahora bien, esta última opción presupone que los dos países vecinos tienen autoridades actuantes en la esfera de la competencia, que pueden intervenir eficazmente contra las prácticas anticompetitivas transfronterizas. Se sugirió que este concurso de buena voluntad podría ser un primer paso útil hacia la cooperación Norte-Sur.
- Se indicó que había motivos fundados para que muchos acuerdos comerciales regionales promovieran el recurso a los mecanismos de cooperación y consulta, con preferencia a los mecanismos de solución de controversias. En este contexto, se observó que los intercambios oficiosos de información o la cooperación en la aplicación de la ley también habían sido eficaces para atenuar posibles controversias y fomentar el entendimiento común. Sin embargo, se señaló que el establecimiento de una cooperación oficiosa era un proceso largo y a tal fin era importante el nexo regional. Por ejemplo, los elementos históricos, culturales y de idioma que comparten los países de América Central han facilitado la cooperación regional y enfoques comunes en cuanto a la aplicación de los principios de competencia. Tener en común historia, cultura y experiencias, incluso agentes económicos comunes, ha facilitado las relaciones sobre una base de confianza recíproca y experiencia. La confianza recíproca y la experiencia común han cimentado en muchos casos una cooperación oficiosa al margen de un marco jurídico y han permitido avanzar en el intercambio de información confidencial. Se indicó que Zambia, Zimbabwe y Malawi habían atendido positivamente muchas veces la transmisión oficiosa de problemas de competencia en el marco del referido principio del concurso de buena voluntad. Se precisó que la mayoría de las disposiciones referentes a la competencia en los acuerdos comerciales regionales Norte-Sur no incluían la comunicación mutua de información confidencial. Esto puede restar interés a estos acuerdos, porque una de las preocupaciones importantes de los países en desarrollo es poder perseguir a las grandes empresas multinacionales por infracción de la legislación sobre la competencia, lo que muchas veces requiere un intercambio de información confidencial o la cooperación para la aplicación del derecho. Se indicó que la falta de un marco jurídico propicio en una o más de las partes contratantes, por ejemplo leyes que protejan los derechos de las empresas, puede constituir un obstáculo importante para la adopción de disposiciones que hagan posible el intercambio de información confidencial. Se señaló que, cuando se negoció el acuerdo de unión aduanera entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, la inexistencia de un régimen de ayudas públicas, así como de una autoridad encargada de la competencia había limitado forzosamente el alcance de las disposiciones de competencia del acuerdo.
- 12. Algunos expertos indicaron que muchos países en desarrollo no tenían con frecuencia la capacidad necesaria para cumplir cabalmente las obligaciones resultantes de los acuerdos comerciales regionales en cuanto a la competencia. Otros expertos observaron que muchos

países en desarrollo no habían puesto todavía en práctica las disposiciones de los acuerdos comerciales regionales relativas a la competencia por falta de recursos o de conocimientos especializados. Todos convinieron en que las disposiciones sobre cooperación que incluyen asistencia técnica y fortalecimiento de la capacidad son importantes y valiosas para los países en desarrollo. A este respecto, habría que preguntarse hasta qué punto se pueden hacer obligatorias esas disposiciones.

- 13. Se señaló que era conveniente introducir cierto grado de dinamismo y flexibilidad en las disposiciones de los acuerdos comerciales regionales sobre competencia, para adaptarlos a la evolución de las condiciones económicas y a la capacidad de las partes contratantes para ponerlos en práctica. Por ejemplo, el acuerdo bilateral concertado recientemente entre Marruecos y Túnez incluye una disposición sobre las modalidades de su renegociación y actualización.
- 14. Algunos expertos advirtieron contra posibles peligros cuando una parte es miembro de una zona de libre comercio y también de una unión aduanera, porque puede haber obligaciones contradictorias. Sin embargo, también se señaló que la participación como miembro en diversos acuerdos puede constituir una ventaja en cuanto a la armonización de los principios de competencia a nivel de región.
- 15. Si bien algunos expertos manifestaron cierta insatisfacción acerca de la aplicación de las disposiciones de los acuerdos comerciales regionales sobre competencia, hubo acuerdo general en que los mecanismos de cooperación y solución de controversias, como sucede en otras esferas de la aplicación de las disposiciones sobre competencia, no se pueden valorar con arreglo a un solo criterio. Hay que seguir acumulando y evaluando experiencias en este campo. Asimismo, hay que dar más tiempo a los países en desarrollo para poner en práctica estas disposiciones y fortalecer su capacidad de una forma más orientada para ayudarles a aplicar los acuerdos de cooperación, incluidos los de tipo Sur-Sur.

Anexo II

PROGRAMA PROVISIONAL DEL OCTAVO PERÍODO DE SESIONES

- 1. Elección de la Mesa.
- 2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
- 3. i) Consultas y conversaciones relativas a los exámenes entre homólogos sobre derecho y política de la competencia; examen de la Ley modelo; estudios relacionados con las disposiciones del Conjunto de Principios y Normas;
 - ii) Programa de trabajo, incluido el fomento de la capacidad y la asistencia técnica en materia de derecho y política de la competencia.
- 4. Programa provisional del noveno período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia.
- 5. Aprobación del informe del Grupo Intergubernamental de Expertos.

Egipto

Anexo III

PARTICIPANTES1

1. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes Estados miembros de la UNCTAD:

Afganistán Guatemala Albania Guinea-Bissau

Alemania Haití
Angola Honduras
Argelia Hungría
Argentina India
Armenia Indonesia

Bangladesh Irán (República Islámica del)

Barbados Italia Bélgica Japón Benin Kenya

Bhután la ex República Yugoslava de

Bolivia Macedonia

Bosnia y Herzegovina Letonia
Botswana Madagascar
Brasil Malasia
Burkina Faso Malawi
Camboya Malí
Camerún Marruecos

Camerún Chad Mauricio Chile Mozambique Namibia China Chipre Nepal Costa Rica Nicaragua Côte d'Ivoire Níger Croacia Pakistán Ecuador Panamá

El Salvador Portugal

Paraguay

España Reino Unido de Gran Bretaña e Estados Unidos de América Irlanda del Norte

Etiopía República Árabe Siria Federación de Rusia República Checa Filipinas República de Corea

Finlandia República Democrática Popular Lao

Francia República Dominicana
Gabón República Unida de Tanzanía

¹ La lista de participantes figura en el documento TD/B/COM.2/CLP/INF.6.

Rumania Tailandia Santa Lucía Togo

Santo Tomé y Príncipe Trinidad y Tabago

Senegal Túnez
Serbia Turquía
Sri Lanka Venezuela
Sudáfrica Viet Nam
Sudán Yemen
Suecia Zambia
Suiza Zimbabwe

2. Estuvieron representadas en la sesión las siguientes organizaciones intergubernamentales:

Unión Africana

Comunidad Económica y Monetaria del África Central

Comunidad Económica de los Estados del África Occidental

Comisión Europea

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

Organización de los Países Exportadores de Petróleo

Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana

Unión Económica y Monetaria del África Occidental.

3. Estuvieron representados en la sesión los siguientes organismos especializados y organizaciones conexas:

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Organización Mundial del Comercio.

4. Estuvieron representadas en la sesión las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría General

Ingenieros del Mundo

Instituto de Políticas Agrícolas y Comerciales
